

51874.09
00/12/07 (Ni)

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-224/07

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 DIC 2007	
SEC: S	1º 166

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

LEY DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL GÜEMESIANO

ARTICULO 1º.- Créase el INSTITUTO NACIONAL GÜEMESIANO, en
jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de
la Nación.

ARTICULO 2º.- Fíjense como finalidad primordial del
Instituto, el estudio e investigación, en un ámbito
institucional de carácter académico, de la vida y la obra del
General Martín Miguel de Güemes, y su difusión de manera
permanente a nivel nacional e internacional.

ARTICULO 3º.- Fíjense como objetivos del Instituto:

- La investigación histórica, militar y política sobre la
personalidad y las acciones del prócer y sus
colaboradores.
- La profundización en el conocimiento de la epopeya de
Güemes, sus coroneles y colaboradores, tanto en los
aspectos tradicionales de las campañas, como en el diseño
particular de la guerra de guerrillas en la lucha por la
Independencia, la participación popular, la incorporación
de los gauchos, y el apoyo de la población civil.
- El tratamiento por diversas disciplinas capaces de sumar a
los enfoques históricos, otras perspectivas novedosas que
incluyan los aportes de las artes, la literatura, el cine,
la música, el folclore y todas aquellas manifestaciones
culturales que ayuden a esclarecer y difundir la
importancia plural del prócer y su contexto, teniéndose en
cuenta que el héroe ha trascendido la dimensión político-
militar para establecerse en el imaginario popular.



Handwritten signature and a checkmark.

Senado de la Nación
CD-224/07

- La difusión de la vida y la gesta del General Martín Miguel de Güemes, en la sede del Instituto, en establecimientos educacionales e instituciones culturales, a cuyo fin organizará o promoverá cursos, conferencias, concursos y becas, otorgamiento de distinciones, y toda otra actividad que contribuya a profundizar y divulgar la repercusión histórica, social y artística del prócer.
- La colaboración con las instituciones educativas oficiales y privadas a fin de fijar criterios para la enseñanza de la vida y actuación del prócer; asimismo el asesoramiento respecto de la fidelidad histórica en todo lo que se relacione con el General Martín Miguel de Güemes.
- La edición de libros, publicaciones y materiales audiovisuales, así como la recopilación y localización de los materiales bibliográficos e iconográficos existentes en el país y en el exterior, en vistas a crear un centro documental.
- La cooperación con otros centros públicos y privados de finalidades concurrentes, en particular con los institutos nacionales Sanmartiniano y Belgraniano en lo referido a la gesta conjunta de los tres próceres; con la Academia Nacional de la Historia y, en forma especial, con el Instituto Güemesiano de Salta, pionero en estos objetivos desde la provincia natal del prócer.

ARTICULO 4º.- El INSTITUTO NACIONAL GÜEMESIANO estará integrado por VEINTE (20) miembros de número, quienes deberán ser investigadores, historiadores, y/o representantes de otras disciplinas, especializados en la vida y obra del General Martín Miguel de Güemes. De estos miembros, DIEZ (10) deberán provenir de las provincias, CUATRO (4) de los cuales representarán a las provincias de Salta y Jujuy.

ARTICULO 5º.- El INSTITUTO NACIONAL GÜEMESIANO estará dirigido por un Consejo Directivo, que tendrá a su cargo la administración y superintendencia del mismo, asignándole la responsabilidad de la orientación general y el cumplimiento de las misiones y funciones de la entidad.

ARTICULO 6º.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente quien será designado por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Dicha propuesta surgirá de una terna proveniente de la elección por simple mayoría realizada por la asamblea de miembros de número. Asimismo constituirán este Consejo UN (1) Vicepresidente 1º, UN (1) Vicepresidente 2º, UN (1) Secretario General, un (1) Prosecretario General, UN (1) Secretario de Actas, UN (1) Tesorero, UN (1) Protesorero, CUATRO (4) Vocales



Alc

Senado de la Nación

CD-224/07

Titulares y CUATRO (4) Vocales suplentes, elegidos por Asamblea de miembros de número por simple mayoría.

ARTICULO 7°.- Fíjase como funciones del Presidente del Instituto:

- a) Representar al Instituto en todos los actos públicos, privados y en las relaciones oficiales.
- b) Convocar y presidir todas las sesiones y asambleas en todos los casos con derecho a voto que se computa doble en caso de empate.
- c) Disponer el cumplimiento y la ejecución de las resoluciones del Consejo Directivo.
- d) Resolver por sí todos aquellos asuntos de trámite común y a aquellos de carácter urgente, debiendo informar de ello al Consejo Directivo en la primera oportunidad.
- e) Suscribir, por sí mismo o juntamente con el Secretario General, el Tesorero o el funcionario que corresponda, actas, libros y documentos de contabilidad, comunicaciones y órdenes de cualquier clase.

ARTICULO 8°.- El Secretario General y el Tesorero secundarán al Presidente del Instituto en sus funciones para lo cual tendrán bajo sus directas órdenes y responsabilidad la Secretaría y la Administración Patrimonial del Instituto respectivamente.

ARTICULO 9°.- Fíjase en CUATRO (4) años la duración de las funciones de los miembros del Consejo Directivo, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO 10.- Cuando se produzca una vacante en el cuerpo académico, el nuevo miembro de número será designado a propuesta de CUATRO (4) miembros y aceptado por el voto de los dos tercios de los presentes en Asamblea convocada a tal fin.

ARTICULO 11.- El INSTITUTO NACIONAL GÜEMESIANO se gobernará con autarquía. A tal efecto su patrimonio se formará con los siguientes recursos:

- a) Las contribuciones del Estado nacional que se establezcan en el presupuesto general.
- b) Los provenientes de donaciones y legados.

ARTICULO 12.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la redacción del Reglamento Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea de Miembros de número.



↓
Acc.

Senado de la Nación

CD-224/07

ARTICULO 13.- Dispónese que todos los cargos creados por esta ley son de carácter honorario.

ARTICULO 14.- El INSTITUTO NACIONAL GUEMESIANO asesorará sobre los actos de cualquier naturaleza, a ejecutar por el Estado o con participación del mismo, relacionados con el General Don MARTIN MIGUEL DE GÜEMES. Cuando se trate de actos a realizarse por particulares, instituciones privadas, autoridades, dependencias provinciales o municipales, que requieran apoyo financiero o de otro tipo por parte del Estado, será indispensable el asesoramiento previo.

ARTICULO 15.- Créase la distinción "ESTRELLA DE GÜEMES", que será acordada a aquellas personas o instituciones que se hayan destacado por sus aportes a la libertad y a la integración regional y latinoamericana. No podrá concedérsela a funcionarios nacionales, provinciales o municipales mientras ejerzan sus cargos.

ARTICULO 16.- Encomiéndase al INSTITUTO NACIONAL GUEMESIANO todo lo concerniente a la condecoración "ESTRELLA DE GÜEMES", y en particular el dictado de la norma reglamentaria y demás formalidades del caso. En cuanto al formato de la condecoración, se tendrá en consideración el del original, entregado en vida al prócer y sus colaboradores por el General Manuel Belgrano.

ARTICULO 17.- La Secretaría de Cultura de la Nación deberá realizar las gestiones necesarias con el objeto de dotar al Instituto creado por la presente ley de una sede adecuada a sus funciones.

ARTICULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]